

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1914.)

Núm. 947.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 56.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Aguilar de Campos, Alaejos, Almaraz, Ataquines, Brahojos de Medina, Bustillo de Chaves, Cabezone de Valderaduey, El Campillo, El Carpio, Castrobol, Castromembibre, Castronuño, Ceinos de Campos, Cervillego de la Cruz, Corcos, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Fuente el Sol, Gatón de Campos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Matilla de los Caños, Medina de Rioseco, Mudarra, Olmedo, Olmos de Esgueva, Portillo y su Arrabal, Pozaldez, Puente Duero, Quintanilla del Molar, Rábano, San Cebrian de Mazote, San Martin de Valbení, San Miguel del Pino, Sardon de Duero,

Tordesillas, Torrecilla de la Torre, Torrefombellida, Torrecárcela, Traspinedo, Urueña, Valdeobro, Valladolid, Valcáscar, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villalba de la Loma, Villanueva de Duero, Villanueva de las Torres, Villafrades, Villarmentero, Villavieja y Zorita de la Loma, se servirán remitir con urgencia al señor Inspector de la Granja Escuela de Agricultura Regional de Castilla la Vieja, los datos relacionados con el abastecimiento de aguas de referidos pueblos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid á 24 de Marzo de 1914.

El Gobernador.

Julio Blasco Perales.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En atención al gran número de interesados en el cobro de resguardos de Ultramar procedentes de la última campaña, por el concepto de haberes personales, que por dificultad en las comunicaciones han salido de los puntos de su residencia, sin tener noticia de la Real orden de 12 del corriente mes, inserta en

la *Gaceta* del 13, por la que quedó sin efecto el turno especial para el cobro, creado por la de 5 de Marzo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Direccion General, del digno cargo de V. I., se siga admitiendo á los propios interesados ó sus herederos legítimos, la peticion del señalamiento especial para percibir sus créditos hasta el día 31 del corriente mes inclusive, en la inteligencia de que á partir del día 1.º de Abril próximo inclusive también cesará de admitirse peticiones del expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1914.—Bugallal.— Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

##### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Auxiliar interino de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. Casimiro Martinez Lopez, tramitada é informada por el Decano de la Facultad y por el Rectorado, en solicitud de que á los Auxiliares interinos nombrados de Real orden que se hallen prestando ser-

vicio se les reconozca derecho á tomar parte en oposiciones á Cátedras en el turno correspondiente á los Auxiliares numerarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, que el derecho de optar á Cátedras por oposicion en turno de Auxiliares, concedido á los Auxiliares interinos gratuitos, por Real decreto de 18 de Julio de 1913, comprende lo mismo á los Auxiliares interinos y gratuitos nombrados por los Rectores de Universidad con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897, que á los Auxiliares interinos con nombramiento de Real orden que provisionalmente y por vacante ó ausencia de Auxiliar numerario sustituyan á éste en el ejercicio de sus funciones y en el percibo de la gratificacion correspondiente, siempre que unos y otros interinos reunan las condiciones determinadas en el citado Real decreto de 18 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1914.—Bergamin.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1914.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Unión Ultramarina, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, que serán dependientes de comercio, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación, expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

Considerando que los dependientes de comercio, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y á lo declarado en el artículo 1.º de la de Tribunales Industriales de 22 de Julio de 1912, tienen el concepto legal de obreros:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social por la ley de 24 de Diciembre de 1912, letra G, artículo 2.º

Considerando que la referida entidad está comprendida en uno y en otro caso de exención teniendo este Centro directivo competencia para declararla por delegación del Ministerio, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío La Unión Ultramarina, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Germanat de la Unión profesional de dependientes y empleados de comercio, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad debidamente cotejados, en los que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se expresan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Vicepresidente que firma la petición de exención; y

3.º Una instancia suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, en la que manifiestan tiene el carácter de obrera, por tener los dependientes de comercio que la constituyen la consideración á las razones que se alegan y á las disposiciones que citan, el concepto legal de obreros:

Considerando que los dependientes de comercio, conforme á lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para cumplimiento de la ley de accidentes del trabajo y á lo declarado en el artículo 1.º de la de Tribunales Industriales de 22 de Julio de 1912, tienen el concepto de obreros:

Considerando que las cooperativas de obreros de socorros mutuos exceptuadas del mencionado impuesto por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social:

Considerando que la referida Sociedad está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la Sociedad La Germanat de la Unión de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propie-

dad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Mariano López y Mora, como Presidente del Montepío de Dependientes de los Gremios de hierros, ferretería y similares de Madrid, sobre exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, en la que se hace constar que en la Junta general celebrada el día 28 de Febrero del año 1912, fué elegido Presidente del ella D. Mariano López, y

2.º Un ejemplar impreso y cotejado de los Estatutos y Reglamento por que se rige esta Sociedad, en los que se dice que «se crea en Madrid un Montepío para pensiones y socorros mutuos entre los dependientes de los Gremios de hierros, ferretería y similares» (base 1.ª), exigiéndose como uno de los requisitos para ingresar en él, el de pertenecer como dependiente de mostrador ó escritorio á alguno de los expresados ramos (artículo 5.º, número 1.º), fijándose como cuota el donativo anual de 18 pesetas para el cumplimiento de los fines del Montepío (artículo 6.º), pudiendo señalarse una cuota de entrada que no excederá de 10 pesetas (artículo 7.º), teniendo derecho el socio que quedase cesante á un socorro de tres pesetas diarias durante treinta días, si antes no hubiera logrado colocación, y transcurridos quince días desde que lo hubiera solicitado, y pasados dos meses del último socorro volverá á percibir las tres pesetas diarias durante veinte, si lo solicitara (artículo 15); por enfermedad tienen los socios derecho á un socorro de cuatro pesetas diarias por un tiempo que no excederá de cincuenta días (artículo 16); se concede pensión á los socios que tuvieren sesenta años que reuniesen las condiciones que se determinan en el artículo 20, en el que también se expresa la cantidad en que ha de consistir; en el artículo 50 se consigna lo que formará el capi-

tal del Montepío, siendo uno de los medios los donativos de los socios, y, por último, en el 56 se previene que á su disolución se distribuirá dicho capital entre los socios que determina.

Considerando que el artículo 183, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, exceptúa del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos mediante declaración hecha por este Ministerio, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que el mismo precepto señala como requisitos necesarios para otorgar la exención que se acompañen á la instancia los documentos que en él se determinan, y si bien en el presente caso no se ha acompañado el traslado de la Real orden de clasificación del Montepío, es porque no se precisa con arreglo á lo declarado por Real orden de 12 de Abril de 1912, porque como en la misma se dice excluyendo la idea de mutualidad, la de beneficencia gratuita, no es posible que esta clase de Sociedades estén clasificadas ni puedan serlo como instituciones de beneficencia particular, por lo cual se dice en esa disposición que no es posible exigir el requisito de la Real orden en que esa clasificación se haga:

Considerando que del examen de los Estatutos y Reglamento por que se rige el Montepío se deduce que está comprendida entre las Sociedades cooperativas obreras de socorros mutuos, por ser esta su finalidad y tener la condición de obreros los socios para los efectos legales, con sujeción á lo declarado por la Ley de 30 de Enero de 1900, Reglamento de 28 de Julio siguiente y Real orden de 25 de Marzo de 1907:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado G, concede también la exención á las Sociedades cooperativas de socorros mutuos por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social de su propiedad:

Considerando que esta Dirección General, por delegación del Ministerio de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas

jurídicas al Montepío de Dependientes de los Gremios de Hierro, ferretería y similares de Madrid por todos sus bienes en cuanto á los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y por el inmueble que constituya el edificio social, si fuere de su propiedad, en cuanto el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación La Protectora Médica, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Asociación debidamente cotejado en el que aparece su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que según se determina en el artículo 2.º del citado Reglamento, para ingresar en la Asociación se necesita pagar patente de Médico, y no teniendo concepto legal de obreros, con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, los que reúnan ese requisito, no procederá se conceda la exención solicitada durante el tiempo en que estuvo en vigor el párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que para disfrutar de ese beneficio exigía á las Sociedades de socorros mutuos el que fueran obreras:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión al no exigir la expresada condición á dichas sociedades por el apartado letra G de su artículo 1.º para que pueda otorgárseles la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución

de esta clase de expedientes por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último.

Esta Dirección General ha acordado denegar á la Asociación establecida en Barcelona con el nombre de La Protectora Médica, la exención por ella solicitada del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y concederla en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Alberto Ledesma, D. Juan José Alegre y don Agustín Lopez Merede, Arcipreste y Cura ecónomo, respectivamente, de Tielmes de Tajuña, solicitando en favor del Hospital fundado en dicha villa por D.ª Prisca Carrasco, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifica la personalidad de los señores Arcipreste y Cura párroco.

2.º Testimonio del expediente de protocolización del testamento ológrafo de D.ª Prisca Carrasco, otorgado en 15 de Julio de 1891, en el cual ordenó que en su casa del pueblo de Tielmes se pongan tres camas, Hospital y se entre con lo demás que deja, haciendo además legado á dicho Hospital, de los muebles, cama y ropa de cama.

3.º Acta de entrega á los Patronos del Hospital de los bienes que correspondían á éste en la testamentaria de Doña Prisca Carrasco.

4.º Información testifical, practicada ante el Juzgado municipal de Tielmes, para hacer constar que en el Hospital de que se trata se admiten tres enfermos como máximo, reconocidamente pobres, á los cuales se facilitan gratuitamente desde su ingreso hasta su restablecimiento ó defunción asistencia facultativa, medicinas, ropas y alimentos, no admitiéndose enfermos de pago ni exigiendo tampoco retri-

bucion alguna ó gratificación á los acogidos; y

5.º Copia cotejada de unacertificación de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Enero de 1901, clasificando de beneficencia particular al Hospital y nombrando patrono al Alcalde y Párroco de Tielmes y al Arcipreste de Arganda:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 1.º, apartado F, otorga igual exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y en otro caso de exención se halla comprendida la institución que motiva este expediente, la cual ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin exclusivamente benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es actualmente trámite necesario, y que esta Dirección General, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Hospital fundado en Tielmes de Tajuña por D.ª Prisca Carrasco.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 908.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

DEUDA MUNICIPAL

7.ª anualidad de amortización. Año de 1914.

Presupuesto especial de Saneamiento.

Relacion de las sesenta Obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en acto público en el día de la fecha, de las creadas para pago de las obras de saneamiento de la población, correspondientes á la citada anualidad.

Table with 4 columns: BOLAS, Numero de la bola, Serie, Numeracion de la deuda amortizada. Rows include Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima.

Valladolid 20 de Marzo de 1914.

—El Alcalde, Antonio Infante.

Núm. 906.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1914. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante los días 2 al 7 de Marzo de 1914.

Table with 2 columns: Sitio y motivo de la obra, JORNALES satisfechos (Pesetas). Rows include Al Interventor del Madero público, A don Arturo Morales, Al mismo, TOTAL.

Importa la presente relacion, la suma de ciento cincuenta y ocho pesetas doce céntimos, cuyos jornales han

sido devengados por dos oficiales de albañilería, 2 de carpintería y 5 obreros de la Sección de Jardines, y dos obreros en el Matadero público, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 11 de Marzo de 1914.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde *Antonio Infante*.

Valladolid.—Ayuntamiento, sesión ordinaria 13 de Marzo de 1914.

El Ayuntamiento prestó su aprobación á la anterior nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º Alcalde, *Antonio Infante*.

Num. 943.

**Arroyo.**

Formados por la Junta municipal los repartimientos de consumos y extraordinarios de paja y leña de este Distrito municipal para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, pues transcurrido éste que sea no se admitirán las que se presenten.

Arroyo 21 de Marzo de 1914.—El Alcalde, *Agustín Calvo*.

Num. 934.

**Marzales.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal, para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Marzales 20 de Marzo de 1914.—El Alcalde, *Lucin'o Alonso*.—El Secretario, *Manuel Alonso*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

- Cogeces del Monte
  - Olmos de Esgueva
  - Villalar
  - Villalbarba
  - Villavaquerín
  - Villavicencio de los Caballeros
- Y hasta el 31 del corriente mes los Ayuntamientos de
- San Pablo de la Moraleja
  - Villalba de la Loma

Num. 944.

**Santa Eufemia.**

Formados los repartimientos vecinales de Consumos y el de arbitrios extraordinarios de paja y leña de este término municipal para el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado referido plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Eufemia á 21 de Marzo de 1914.—El Alcalde, *Bonifacio Santos*.

Núm. 945.

**Tiedra.**

Los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios formados para el corriente año, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por quien lo desee y formular las reclamaciones que crean convenientes á sus derechos,

pues pasado dicho plazo se reunirá la Junta para resolver al siguiente día las que se presenten por escrito y las que se formulen verbales en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar de diez á doce de la mañana en la Sala Consistorial.

Tiedra á 23 de Marzo de 1914.—El Alcalde, *M. Murcia*.

Núm. 942.

**Tordehumos.**

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento del impuesto de Consumos para el corriente año, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y produzcan las reclamaciones que estimen justas.

Tordehumos 21 de Marzo de 1914.—El Alcalde, *Ubaldo Martínez*.—P. S. M., *Valerio Fernández*, Secretario.

Núm. 917.

**Viana de Gega.**

Para dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia en su circular de fecha 2 del actual en conformidad con lo

que preceptúa la regla 1.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y con el fin de que este Ayuntamiento en unión de la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la Contribución territorial para el próximo año de 1915,

Se hace preciso que todos los dueños, aparceros ó encargados de todo el ganado que exista pastando dentro de este término municipal, bien sea éste de los vecinos transeuntes ó hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde el en que esta inserción tenga lugar en el «Boletín oficial» de esta provincia, relaciones parciales de altas y bajas, con todos los requisitos que dicha primera regla dispone; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, y se procederá al recuento de dichos ganados por una Comisión que se nombre al efecto, incurriendo los contribuyentes en las responsabilidades que preceptúa el artículo 100 del referido Reglamento y sin derecho á reclamación ninguna.

Viana de Gega 18 Marzo de 1914.—El Alcalde, *Mariano Martínez*.—El Secretario, *Baldomero Gil Martín*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 921.

**9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.**

**SUBASTA.**

El día primero de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuación se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Descargas			
Alejandro Sanz Alcalde.	Mucientes	20	Julio	1913	1	>	Lefauchaux	Eibar	Española
Pedro Alcalde Bastardo.	Idem	6	Febrero	1914	>	1	Id.	>	Idem
Carlos Anerhumes Gambrines.	Valladolid	1.º	Id.	1914	>	1	Central	>	Idem
Pedro Miguel Rueda.	Mayorga	8	Id.	1914	1	>	Lefauchaux	>	Idem
Pedro Espejo.	Zaratan	8	Id.	1914	1	>	Id.	>	Idem
Juan Ruiz.	Ciguñuela	12	Id.	1914	1	>	Central	>	Idem
Vidal Gonzalez.	Ataquines	1.º	Marzo	1914	1	>	Lefauchaux	>	Idem
Valentin Lázaro Castillo.	Olivares	5	Diciembre	1913	1	>	Pistón	>	Idem
Anacleto Pernia García.	Villanubla	1.º	Febrero	1914	1	>	Id.	>	Idem
Hallada en el cursodel servicio		21	Diciembre	1913	1	>	Id.	>	Idem

Valladolid 21 de Marzo de 1914.—El Primer Jefe, *Pedro Córdoba y García*.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.